



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Proceso No. 2022-0483

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de ASCENCIÓN ÁVILA CASTAÑEDA, contra VÍCTOR HUGO VILLAMIL ÁVILA por las siguientes sumas:

**LETRA DE CAMBIO**

1.-) Por \$190'000.000.00 por concepto de capital.

2.-) Por los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento del capital, esto es, desde el 9 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCESE al Dr. DUMAR ALFONSO PÁEZ CASTILLO como endosatario en procuración de la parte demandante.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales,

más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

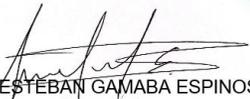
NOTIFÍQUESE (2)

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 129 del 7 de diciembre de 2022.

  
JAIRO ESTEBAN GAMABA ESPINOSA  
Secretario